



## **ACUERDO # 83**

LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 19 de septiembre del año 2012, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97 fracción III y 101 fracciones II y III de nuestro Reglamento General, presentó el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de su Reglamento General, mediante memorándum número 0992, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Vigilancia, para su estudio y Dictamen.

**SEGUNDO.-** Los proponentes justificaron su Iniciativa de Punto Acuerdo, en diversa motivación relativa a la obligación de los gobernantes de informar respecto del uso y destino de los recursos públicos, máxime cuando en la aplicación de los mismos deben implementarse estrategias de racionalidad y uso transparente del gasto, pero sobre todo, en el ánimo de hacer realidad los mandatos constitucionales de una autentica rendición de cuentas de los entes públicos y de sus funcionarios y de una eficiente fiscalización de quien ostenta dicha facultad.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



En este sentido, se tiene conocimiento por conducto de los iniciantes, de la existencia de los oficios de autorización PLA-AP/0569/11 y PLA/AP/2010/11, emitidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante los cuales por adjudicación directa contrataron la ejecución de obra pública diversa, por conducto de la Empresa Desarrolladora y Constructora Metro, S.A. de C.V., mediante contrato SECOP-PEO-013-2011, para llevar a cabo la construcción, en su caso, la remodelación de la denominada “ Casa de Gobierno”. Ante estas circunstancias, se estimó con fundamento en lo previsto por la fracción VI del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la conveniencia de practicar visitas, inspecciones y auditorías sobre el caso concreto y particular, con la finalidad de conocer de manera directa y fidedigna sobre los procedimientos ejecutados, fundando además la opinión jurídica de procedencia del presente Instrumento Legislativo, en lo previsto por la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que en lo conducente establece, que serán fiscalizables, los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, o hayan recibido por cualquier título recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

Sirven además de fundamento para la emisión del presente Instrumento Legislativo, los siguientes criterios:

*“...Que la Auditoria solicitada se apegue a una estricta revisión y apego a la normatividad, revisando si la ejecución de la obra se apegó o no a lo que mandata la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de*

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



II LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Zacatecas. Si se cumplió o no con los procesos de licitación; que se señale si las ampliaciones a la obra en cuestión fueron realizados con base a la aprobación correspondiente...”*

*“...Además de conocer el proceso de licitación, que la auditoría revise el proyecto, y el expediente unitario para que se revisen los precios unitarios de cada concepto y se coteje con la cantidad y calidad de los materiales empleados...”*

*“...Que se conozcan los antecedentes y las condiciones que prevalecían en el inmueble conocido como "la Casa del Gobernador" así como la justificación, técnica, arquitectónica y administrativa de la remodelación...”*

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**

**ÚNICO.-** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza a la Auditoría Superior del Estado, Órgano de Fiscalización Superior, a realizar auditoría a las partidas presupuestales y las labores destinadas a la remodelación de la “Casa de Gobierno” e inmediatamente haga llegar a esta Soberanía, el informe de resultados.



**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Legislatura del Estado, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIVEL LARA CURIEL**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**